

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas que mediante la sentencia de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Resolutivo II, modifica la sentencia interlocutoria del ocho de noviembre de dos mil siete, únicamente en la parte que se otorgó la suspensión definitiva de la sanción de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el término de tres meses y, en consecuencia, niega tal medida cautelar por ser improcedente. En tanto que, en el Resolutivo III, del fallo en cuestión, se confirma la sentencia interlocutoria de referencia, en la parte en que se concedió la suspensión definitiva de la multa por la cantidad de \$70,200.00, impuesta por el área de responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del expediente SAN-19/2006 a la empresa Nueva Impresora y Editora S.A. de C.V., condicionando su eficacia a que se garantice el interés fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Área de Responsabilidades.- SAN-19/2006.- J.N. 4841/07-17-10-7.

CIRCULAR 01/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE MEDIANTE LA SENTENCIA DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, LA PRIMERA SECCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL RESOLUTIVO II, MODIFICA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, UNICAMENTE EN LA PARTE QUE SE OTORGO LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA SANCION DE INHABILITACION TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO O LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL TERMINO DE TRES MESES Y, EN CONSECUENCIA, NIEGA TAL MEDIDA CAUTELAR POR SER IMPROCEDENTE. EN TANTO QUE, EN EL RESOLUTIVO III, DEL FALLO EN CUESTION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE REFERENCIA, EN LA PARTE EN QUE SE CONCEDIO LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$70,200.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), IMPUESTA POR EL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-19/2006 A LA EMPRESA NUEVA IMPRESORA Y EDITORA S.A. DE C.V., CONDICIONANDO SU EFICACIA A QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1o. fracción II, 5 y 7 segundo párrafo, 59, 60, fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo II de la sentencia de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, que se dictó dentro del Recurso de Reclamación hecho valer en contra de la interlocutoria de suspensión dictada en el Juicio de Nulidad 4841/07-17-10-7, en la que, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, modifica la sentencia interlocutoria del ocho de noviembre de dos mil siete, únicamente en la parte que se otorgó la suspensión definitiva de la sanción de Inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el término de tres meses y, en consecuencia, niega tal medida cautelar por ser improcedente. En tanto que, en el Resolutivo III, del fallo en cuestión, se confirma la sentencia interlocutoria de referencia, en la parte en que se concedió la suspensión definitiva de la multa por la cantidad de \$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), impuesta a la empresa Nueva Impresora y Editora S.A. de C.V., por el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del expediente SAN-19/2006, condicionando su eficacia a que se garantice el interés fiscal; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos que correspondan, en tanto no se dicte sentencia definitiva por la juzgadora de referencia.

Atentamente

Sufrágio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2009.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Dora Alicia Rodríguez López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Rafael H. Guillermo Pedrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0402/2004.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0038/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA RAFAEL H. GUILLERMO PEDRERO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 9 de octubre de 2009, dentro del expediente número CI-S-PEP-0402/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Rafael H. Guillermo Pedrero, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2009.- En ausencia del Lic. Raúl Carrera Pliego, Titular del Área de Responsabilidades, ambos del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en el oficio de designación número OIC-PEP-18.575/0679/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009.- El Titular del Área de Auditoría Interna, **Javier Pando Zerón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Jorge Félix Gutiérrez Jasso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Quejas y Responsabilidades.- Expediente de proveedores SP-019/2009.

Asunto: Se comunica inhabilitación

CIRCULAR No. 902/09/2009 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JORGE FELIX GUTIERREZ JASSO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 segundo párrafo y 60 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, me permito informar:

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, dictada en el expediente SP-019/2009, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra del C. Jorge Félix Gutiérrez Jasso, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, el C. Jorge Félix Gutiérrez Jasso, no ha pagado la multa impuesta en términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 60, del ordenamiento legal invocado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., a 8 de octubre de 2009.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.